##### MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO

##### PARA PERSONAS FÍSICAS.

**Señor:**

Don/Doña....................................................................................................................................., con D.N.I., número .............................................. cuya fotocopia acompaño, y con domicilio en ..................................................................... que aparece inscrito en el censo electoral de la Cámara; en la Sección .................................., Rama ..........................., Grupo ...........................y Categoría ....................................

A la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo:

**EXPONE:**

Que desea ejercer su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.

**SOLICITA:**

Que le sea expedida certificación de inscripción en el censo electoral en la forma indicada, con expresión del número con que aparece inscrito y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo.

........................................., a ................de Marzo de 2018

Fdo.: .................................................................

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE OVIEDO.

**REQUISITOS DE LA SOLICITUD DEL VOTO POR CORREO.**

**Resolución de 8 de marzo de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo del Principado de Asturias, por la que se convocan elecciones a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo.**

**SEXTO.** ***Voto por correo.-***

La solicitud se efectuará en modelos normalizados autorizados por la Administración tutelante, que serán facilitados por la Cámara respectiva. Se presentarán dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Resolución, en la Secretaría de la Cámara o será remitida a dicha Secretaría por correo certificado y urgente. La solicitud se adaptará a lo dispuesto en el artículo 28 a) del Real Decreto 669/2015.

**Artículo 28.** Real Decreto 669/2015, de 17 de Julio.

1. Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción a los siguientes requisitos:
   1. Envío de la solicitud. La solicitud, en modelos normalizados autorizados por la Administración tutelante y facilitados por la Cámara respectiva, ha de hacerse por escrito dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la secretaría de la Cámara o remitiéndola por correo certificado y urgente. En la solicitud, se hará constar:
2. En el caso de personas físicas, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, o, en su caso del pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residente, que deberán estar compulsados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. …….

1. En el caso de personas jurídicas, el domicilio social, los datos personales del representante en los términos del apartado anterior y el cargo que ostente en la sociedad o la relación que le vincule con la misma, el número de identificación fiscal de la entidad y los documentos que acrediten la representación suficiente en los términos previstos en el artículo 21.
2. El grupo y, en su caso, las categorías en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito el empresario.
   1. Comprobación de anotación en el censo electoral del solicitante. La secretaría de la Cámara correspondiente comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección. La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo.
   2. Documentación a enviar al solicitante. La documentación, que deberá responder a modelos normalizados autorizados por la administración tutelante, a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca, será:
3. Sobre dirigido al secretario de la junta electoral indicando el presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
4. Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.
5. Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo y, en su caso, la categoría.
6. Certificación acreditativa de la inscripción en el censo.
7. Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.
8. Hoja de instrucciones.
   1. Votación. El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la junta electoral respectiva, para que se reciba antes de las 20:00 horas del día anterior al que se celebren las elecciones.

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

No obstante, lo previsto en el apartado b), el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.

**DOCUMENTACIÓN.**

1. Escrito de solicitud.
2. Copia del Documento Nacional de Identidad, que deberán estar compulsados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

**HOJA DE INSTRUCCIONES PARA EJERCER EL VOTO POR CORREO**

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Oviedo, con sujeción a los requisitos señalados en el apartado a), del párrafo 1º., del artículo 28 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; y en el Resuelvo Sexto de la Resolución de 8 de marzo de 2018, por la que se convocan elecciones a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo; publicada en el B.O.P.A., el 12 de marzo de 2018.

La solicitud, se efectuará por escrito, en modelos normalizados autorizados por la Administración Tutelante y facilitados por la Cámara respectiva, ha de hacerse por escrito dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la Secretaría de la Cámara o remitiéndola a dicha Secretaría por correo certificado y urgente. La solicitud se adaptará a lo dispuesto en el citado artículo 28.

La solicitud, ha de hacerse por escrito **hasta las 18,00 horas del 26 de marzo de 2018**, es decir, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones y se presentará en la Secretaría de la Cámara o remitiéndola por correo certificado. **Será necesario hacer constar**:

**Solicitud.:**

En el caso de **personas físicas**, la identificación del elector adjuntando una fotocopia del documento nacional de identidad del firmante, o, en su caso del pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residente, que deberán estar compulsados de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. En el caso de que las personas físicas carezcan de la nacionalidad española, deberán acreditar su identidad a través del documento de identidad correspondiente, o, en su defecto, del pasaporte, debiendo además presentar su tarjeta de identidad de extranjero, o, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuyos nacionales se extienda el régimen comunitario de extranjería, su certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros.

En el caso de **personas jurídicas**, el domicilio social, los datos personales del representante en los términos del apartado anterior y el cargo que ostente en la sociedad o la relación que le vincule con la misma, el número de identificación fiscal de la entidad y los documentos que acrediten la representación suficiente en los términos previstos en el artículo 21.

Igualmente será necesario, hacer constar el grupo y, en su caso, las categorías en que se desea votar. Si no constara, se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito el empresario.

**Anotación en el censo.**:

La secretaría de la Cámara correspondiente comprobará la inscripción en el censo electoral, librará certificación acreditativa de este extremo y previa anotación en el censo para que no le sea admitido el voto personal, remitirá al peticionario por correo certificado y urgente la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

La documentación será dirigida a nombre del peticionario a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo.

Si no hubiera que celebrar elección en el grupo correspondiente, se informará al solicitante de esta circunstancia.

**Documentación.:**

La documentación, que deberá responder a modelos normalizados autorizados por la administración tutelante, a enviar al solicitante por cada grupo o categoría al que pertenezca, será:

* Sobre dirigido al secretario de la junta electoral indicando el presidente de la mesa electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
* Papeleta o papeletas de votación por cada grupo en el que tenga derecho a voto.
* Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo y, en su caso, la categoría.
* Certificación acreditativa de la inscripción en el censo, con expresión del número con el que aparece inscrito en el Censo.
* Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.
* Hoja de instrucciones.

**Votación**.:

El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figura el grupo y, en su caso, la categoría. Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la junta electoral respectiva, para que se reciba antes de las 20:00 horas del día anterior al que se celebren las elecciones; es decir antes de las 20,00 horas del día 18 de abril de 2018.

No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término. No obstante, lo previsto en el apartado b), el elector que habiendo obtenido certificado y documentación de voto por correo desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la mesa electoral dichos documentos. De no hacerlo así, no le será recibido el voto.